

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2021 a partir de las 11:00 de la mañana.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante JESÚS ANTONIO GALVIS DURAN, Calle 35 # 34-43 Barrio el Prado Bucaramanga, celular 3013460789, correo jesusantoniogalvis1961@hotmail.com.

2.- Apoderada Demandante, Abogada LIZETH MARCELA SIERRA SILVA, Calle 43 # 7-57 apto 102 Barrio Alfonso López en Bucaramanga, teléfono 3106204271 y correo lizethsierra.abogada@gmail.com.

3.- Demandada SERVICIOS MULTIPLES ORION S.A.S., Calle 35 # 35-48 Barrio el Prado en Bucaramanga, teléfono 3153650831 - 6878365 y correo wmg_orion@hotmail.com.

4.- Curador ad litem de la demandada, Abogado EDWING DÍAZ SUÁREZ, Calle 35 # 19-41 of. 408 Torre Sur la Triada en Bucaramanga, teléfono 3203227081 y correo ediazsius@gmail.com.

Para asegurar la comparecencia de la demandada, por secretaría, remítase a la sociedad SERVICIOS MÚLTIPLES ORIOS S.A.S., comunicación al correo electrónico que para efectos de notificación judicial aparece inscrito en Cámara de Comercio, wmg_orion@hotmail.com.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se sule con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado,** advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d17538278fbd8912ddb61fecbe731c1836a7536b15f6201eb90e05ac0088d9e

Documento generado en 07/09/2021 11:27:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>